

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 10 de Setiembre de 1893.

Número 211.

ADMINISTRACION:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

SETIEMBRE.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Dom. 10. El Dulce Nombre de María. San Nicolás de Tolentino, conf.; san Hilario, papa y san Lucio. CONJUNCIÓN á la 1 h. 29 m. de la mañana. Lluvias.
Lun. 11. Santos Proto y Jacinto, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE GUERRA. Conocimiento de masitas.

DOCUMENTOS VARIOS.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Detalle.

GOBERNACIÓN. Detalles. Documentos defectuosos.

FOMENTO.—Oficio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL.—Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.
Palacio Nacional.

San José, 8 de Setiembre de 1893.

Cantidades que han ingresado al Tesoro Nacional en el mes de Agosto próximo pasado, procedentes de Masitas de los cuarteles de Guerra y Policía y de Patentes de Sanidad del Puerto de Limón.

GUERRA.

Agosto 22- Del Cuartel Principal, según entero N^o 1535..... \$ 275-40

Agosto 22.—Del Cuartel de Artillería, según entero número 1535..... 128-65

Agosto 22.—Del Cuartel de Cartago, según entero número 1535..... 7-00

Agosto 22.—Del Cuartel de Guanacaste, según entero número 1535..... 21-00

Agosto 22. — De la Guarnición del Presidio de San Lucas, según entero número 1535..... 6-75 \$438-80

POLICIA.

Agosto 22.—Del Cuartel de Policía de esta ciudad, según entero número 1536 \$ 462-85

Agosto 22.—Del Cuartel de Policía de Cartago, según entero número 1536 50-11

Agosto 22.—Del Cuartel de Policía de Heredia, según entero número 1536..... 29-60

Agosto 22.—Del Cuartel de Policía de Alajuela, según entero número 1536 61-04

Agosto 22.—Del Cuartel de Policía de Limón, según entero número 1536... 3-44

Agosto 24.—Del Cuartel de Policía de Puntarenas, según entero número 1543. 20-77

Agosto 24.—Del Cuartel de Policía de Limón, según entero número 1543. . . 3-62 \$ 631-43

MARINA.

Agosto 22.—Por 16 patentes de sanidad extendidas en el Puerto de Limón en el mes de Julio próximo pasado á \$ 5-00 cju., según entero número 1533..... 80-00 \$ 80-00

Suma total..... \$1150-23

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

DETALLE

formado por la Junta de Educación de Paraíso, con las reformas á que se refiere el artículo 101 de la Ley de Educación Común y que se eleva al conocimiento del señor Gobernador de la provincia, para los efectos del artículo 102 de la citada ley. Detalle para construir el local de escuela de varones.

Aguilar Leopoldo.. \$	4-00	Meza Rafael	4-00
Avendaño Rosa...	15-00	Meza Camilo.....	20-00
Avendaño Pío.....	6-00	Meneses Tomás....	4-00
Aguilar Ramón...	4-00	Molina Rafael	3-50
Avendaño Julio.....	25-00	Molina Rafael (voluntario).....	0-50
Araya José María...	12-00	Molina Teodoro...	4-00
Araya Francisco...	4-00	Molina Juan.....	6-00
Aguilar Ildefonso...	6-00	Matamoros Dionisio	4-00
Arias Francisco...	4-00	Morales Romualdo..	30-00
Alvarado Ambrosio..	4-00	Madriz Nicomedes..	4-00
Alvarado Ricardo...	6-00	Moya Meza Rafael..	10-00
Avendaño Francisco	7-00	Madriz F. Juan.....	4-00
Alfaro Anselmo.....	6-00	Moya Fidel.....	4-00
Alfaro Ciriaco.....	4-00	Morales Francisco..	20-00
Alfaro Jacinto.....	4-00	Meza Antolín.....	10-60
Alfaro Andrés.....	4-00	Meza Francisco....	4-00
Alfaro Felipe.....	4-00	Moya Claudio.....	6-00
Araya Fernando....	10-00	Méndez Bartolomé..	4-00
Araya Fernando(voluntario).....	10-00	Macís Ricardo J....	5-00
Arias José.....	6-00	Morales Julián.....	15-00
Araya Martín.....	4-00	Morales Andrés....	20-00
Avendaño José María	6-00	Meneses Sixto.....	4-00
Avendaño Benjamín	4-00	Moya Celestino.....	4-00
Avendaño Lino.....	10-00	Marín Dominga, v. de Moya.....	15-00
Alvarado Honorio..	4-00	Marín Nicolás.....	4-00
Astúa Antonio.....	4-00	Moya Sacramento..	6-00
Astúa Francisco....	4-00	Moya h. Paulino....	4-00
Avendaño Sáenz Francisco	25-00	Morales Chaves Cayetano.....	4-00
Astúa Santana.....	4-00	Moya Meza Francis-	
Astúa José.....	4-00		

Alfaro Antonio....	38-00	co.....	4-00
Araya Celedonio..	12-00	Morales Cayetano..	4-00
Alarcón Antonio...	4-00	Morales Ramón....	5-00
Alarcón Martiniano	4-00	Moya Juan Antonio	4-00
Alvarado José María.....	4-00	Mata Justo.....	4-00
Alvarado Hilario..	4-00	Moya Cirilo.....	4-00
Alvarado Sandoval José M ^a	4-00	Morales José.....	6-00
Alvarado Francisco	4-00	Moya Meza Jesús..	4-00
Arias Tranquilino..	4-00	Meza Juan Elías. .	4-00
Arias Polo.....	6-00	Morales Clemente..	4-00
Barquero Faustino	4-00	Moya Elisco.....	5-00
Bonilla Zacarías ..	6-00	Madriz C. José....	4-00
Bonilla Juan Nepomuceno.....	50-00	Montoya Félix.....	4-00
Bonilla Quirós Juan Bautista	30-00	Orozco Mauricio....	20-00
Bonilla Quesada Juan Bautista ..	10-00	Orozco Antonio....	2-00
Bonilla Chinchilla Ramón.....	4-00	Picado Martfn....	4-00
Bonilla Quirós Cipriano.....	4-00	Picado Juan.....	6-00
Bonilla Anselmo...	4-00	Picado Patricio....	4-00
Brenes Francisco S.	10-00	Picado Lucas.....	4-00
Brenes Solano Ramón.....	45-00	Picado Miguel....	4-00
Bonilla Pedro	4-00	Pérez Lorenzo	4-00
Bonilla Alejo.....	4-00	Picado Apolinar...	15-00
Bonilla Mateo.....	4-00	Picado R. Ramón..	15-00
Bonilla Juan Ramón.....	30-00	Picado Francisco..	5-00
Brenes Hilarión ..	10-00	Picado Madriz Ramón.....	15-00
Brenes Julián	4-00	Picado Alejandro ..	4-00
Brenes Soto Juan..	5-00	Picado Gerardo....	4-00
Barquero S. Joaquín	4-00	Porras Ramón (voluntario).....	5-00
Bonilla Quirós Francisco.....	35-00	Pierantonelli Domingo	5-00
Brenes Fernando..	4-00	Quirós Picado Pedro.....	4-00
Brenes Sixto	5-00	Quirós Teodoro....	20-00
Bonilla Rosas Francisco.....	5-00	Quirós Pedro.....	10-00
Bonilla José	15-00	Quirós Proceso....	4-00
Barquero Lucas ..	6-00	Quirós José María..	48-00
Bonilla Rosa.....	5-00	Quirós Pablo.....	4-00
Bonilla Jerónimo..	25-00	Quirós Concepción.....	18-00
Brenes Antonio....	5-00	Quirós Julián....	20-00
Brenes Aguilar Ramón.....	25-00	Quirós Rosas Juan..	10-00
Bonilla Quirós Ramón.....	5-00	Quirós Fernández Ramón.....	8-00
Barquero Benito..	4-00	Quirós Miguel....	4-00
Brenes Orozco Ramón.....	30-00	Quirós Vicente....	4-00
Bonilla Juan Agustín.....	5-00	Quirós Simeona, v. de Moya (muerta)	25-00
Brenes Cayetano..	20-00	Quirós José María..	4-00
Brenes Honorio....	5-00	Quirós Simeona, v. de Moya (muerta)	4-00
Bonilla Jacinto....	4-00	Quirós Teodoro....	20-00
Brenes Leandro ..	4-00	Quirós Ildefonso..	20-00
Brenes Dámaso ..	4-00	Quirós Jesús Casio	4-00
Brenes Aproniano..	4-00	Quirós Carlos.....	4-00
Brenes Vicente....	4-00	Quirós Dionisio..	20-00
Brenes Gabriel....	4-00	Quirós Juan Bautista.....	45-00
Brenes Martín	5-00	Quirós Cruz.....	4-00
Cerdas Baltasar ..	4-00	Quirós Santana..	45-00
Carvajal José.....	5-00	Quirós Fidel.....	20-00
Cordero Pedro.....	4-00	Quirós Patrocinio..	4-00
Cantillo Alberto....	4-00	Quirós Acisclo....	12-00
Cerdas Martín	4-00	Quirós Raimunda..	4-00
Cerdas Nicolás....	5-00	Quirós Jesús.....	6-00
Coto Indalecio....	6-00	Quirós Juan Manuel	4-00
Cerdas Froilán....	4-00	Quirós Aniceto	20-00
Calderón Juan	4-00	Quirós Benito	4-00
Calderón Gregorio..	6-00	Quirós Juan Pedro..	4-00
Castillo José María.	6-00	Quirós Silverio....	10-00
Cisneros Braulio..	4-00	Quirós Calixto....	4-00
Cordero Secundino..	6-00	Quirós Egidio....	4-00
Cruz Braulio.....	35-00	Quirós Francisco..	25-00
Coto S. Ramón.....	20-00	Quirós Ramón....	20-00
Coto Francisco....	20-00	Ramírez Rojas José	4-00
Cárdenas Manuel..	5-00	Ramírez Eugenio..	5-00
Coto Eusebio.....	15-00	Redondo Custodio..	4-00
Coto Sáenz Eusebio.....	4-00	Redondo Abelino (voluntario).....	5-00
Coto Osvaldo	4-00	Redondo Abelino	25-00
Corrales Zenón....	20-00	Rojas Vicente.	48-00
Corrales Diego.....	40-00	Rodríguez Francisco	6-00
Coto Miguel.....	4-00	Ramírez González José María.....	4-00
Cervantes Fermín..	4-00	Ramírez Gregorio..	4-00
Calderón Vicente..	45-00	Ramírez Cantillo José María.....	4-00
Calderón Sebastián.	40-00	Ramírez Buenaventura.....	20-00
Cerdas Rafael	4-00	Ramírez Estéfano..	6-00
Castillo Ramón....	4-00	Rodríguez Nicolás T.....	6-00
Castillo Luz.....	30-00	Rojas Santos.....	12-00
Calvo Narciso....	4-00	Rivera Rafael.....	4-00
Campos Pánfilo....	4-00	Rivera Luciano....	4-00
Corrales Rómulo..	3-00	Ramírez Modesto..	15-00
Corrales Rómulo (voluntario).....	1-00	Rojas Arcadio....	4-00
Campos Juan Gabino.....	25-00	Rojas Maurilio....	4-00
Carvajal Jesús....	4-00	Ramírez Abraham..	6-00
Coto Ramón.....	4-00	Solano Jiménez Rafael.....	4-00
Chaves Carlos....	4-00	Solano Solano José.	4-00
Chaves S. Pedro ..	5-00	Solano Quesada Julián.....	4-00
Chaves S. Pedro (voluntario).....	1-00	Solano Catarino....	5-00
		Soto Vicente.....	5-00
		Sánchez Carlos....	45-00
		Sánchez Anselmo..	4-00
		Solano Moya Antonio.....	6-00
		Solano Liborio....	35-00

Table with 3 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists names like Chavarría Mercedes, Chaves Juan María, etc., with corresponding amounts.

Meza Meza Manuel (voluntario)... 0-05
Marín Eusebio 4-00
Paraiso, 15 de Agosto de 1893.
Conforme se dispone en el artículo 4º de la sesión de hoy, pase al señor Gobernador de la provincia para lo que haya lugar.

Junta de Educación de Paraiso.
El Presidente de la Junta, ROSA MEZA.—Vocal, BEATRIZ MORALES.—Vocal, ALBERTO SOLANO.—Vocal, LINO MADRIZ.—Secretario, FERNANDO ARAYA.—Cúmplase.—Gobernación de la provincia de Cartago.—DEM. TINOCO.

Gobernación
Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE
levantado por la Junta Itineraria del cantón de Bagaces, para la composición de los caminos públicos del "Bebedero" y "Cañas."

Table with 3 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists names like Antonio Lamas, Adolfo Alvarez, etc., with corresponding amounts.

Table with 3 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists names like José A. Obando, Juan Picado, etc., with corresponding amounts.

Bagaces, 27 de Junio de 1893.—Los miembros de la Junta.— Andrés Alvarado.—Eloiso Ordóñez.

Es copia.
Jefatura Política del cantón de Bagaces.

JUAN BARTH.

Para los efectos del inciso 2º, del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se manda publicar el siguiente

DETALLE
levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Vicente, para la composición de caminos del mismo en el presente año.

Table with 3 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists names like Alpizar Antolino, Arias Ramón, etc., with corresponding amounts.

Otárola Francisco	1-00
„ José María	1-00
Pacheco Jesús	1-00
Quirós Juan A	6-00
„ Francisco	2-00
„ Gregorio	2-00
„ Guillermo	3-00
„ Julián	3-00
Quesada Benedicto	1-00
„ Jesús	1-00
„ Francisco	1-50
„ Evaristo	1-00
Rodríguez Teodorico	1-00
„ Jesús	1-00
„ Nicolás	3-00
„ José	5-00
„ Melchor	5-00
„ Ramón B	2-00
„ Francisco	1-00
„ Pedro	1-00
„ Vicente	1-00
„ Rafael	1-00
„ Jerónimo	3-00
„ Leandro	2-00
„ Simón	1-50
„ Ramón U	1-00
Rojas Nicolás	2-00
„ Joaquín	2-00
„ Gregorio	2-00
„ Jesús	1-00
„ Ramón	2-00
„ Juan	1-50
„ Pedro	1-00
„ José María	1-00
Retana José	8-00
Román Celso	1-00
„ Eraquio	2-00
Ramírez Moisés, Presbítero	3-00
„ Jesús	1-00
Rosales Agapito	2-00
Soto Maclovio	3-00
„ Bruno	4-00
„ Jesús	3-00
„ Joaquín	4-00
„ Eligio	3-00
„ Jerónimo	3-00
„ B. Rafael	4-00
„ Félix	2-00
„ Vital	1-00
„ Trinidad	2-00
„ M. Rafael	4-00
„ Eulogio	6-00
„ Justo	1-00
„ M. Vicente	3-00
Saborio José	25-00
Soto Martino	3-00
Sánchez José M ^a V	5-00
„ Andrea	1-00
„ José María A.	1-00
„ José	2-00
Salas Juan	2-00
Solis Matías	1-00
Solano Pablo	1-00
„ Napoleón	3-00
Torres Guadalupe	3-00
Tenorio José	1-00
Umaña Rafael	1-00
„ Florentino	1-00
„ Concepción	1-00
„ Paula	6-00
„ Estanislao	7-00
„ Juan	1-00
„ Salvador	1-00
„ Félix	2-00
Vega Gaspar	5-00
Varela Virginia	2-00
„ José María	1-00
Vega Jesús	1-00
Vargas Aurelia	1-50
„ Miguel	1-00
„ Juan	1-00
„ Benedicto	1-00
„ Lino	2-00
Valverde Jesús	5-00
„ Rafael	1-00
Zúñiga Escolástico	4-00
„ Manuel	1-00

Los miembros de la Junta:

Juan Vega. Ramón Rojas.

Es copia.

Gobernación de la provincia. San José, Agosto 30 de 1893.

C. ESQUIVEL.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas: su despacho llega al 4 del corriente mes.

	Tomo.	Asiento.
Juan Vargas Meléndez	54	4414
Julia Odio y Giró	—	4419
Celedonio Granados Castro	—	4486
Pedro Segun lo Arias Quirós	—	4516
Antolina Castro Soto y compañeros	—	4534
Joaquín Muñoz Vindas	—	4559
Máximo Ureña Gamboa	—	4601
Isidro Valverde Fallas	—	4627
Carlos Lutz Garmer	—	4636
Alberto Chavarría Mora	—	4661
Andrés Lizano Varela	—	4662
Ramón Jara Chinchilla	—	4670

Aureliano Lobo Garita..... — 4693
Francisco Naranjo Román..... — 4699

Registro Público. San José, 9 de Setiembre de 1893.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Fomento.

Consulado General de la República } Nueva Orleans, 30 de
de Costa Rica.—Nueva Orleans } Agosto de 1893.

Señor Ministro de Fomento.

Tengo el mayor placer en comunicar á Ud. que acabo de recibir un telegrama del señor Calvo, encargado en el Jurado en la "Word Fair of Chicago," en el cual me dice de participar á Ud. que de veinticinco muestras de café de Costa Rica, examinadas hoy por el Jurado de Agricultura, quince han obtenido premios de primera clase.

Con la mayor consideración quedo de Ud. su muy atto. S. S.,

LAMAR C. QUINTERO,
Cónsul General.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMAS de LIMON.

8 de Setiembre. A las 5 y 30 p. m. fondeó fuera de capa el vapor inglés "Avon", de regreso de San Juan del Norte, en buenas condiciones higiénicas, con el mismo capitán y tripulación. Sin pasajeros, carga ni correspondencia. Consignado á la Compañía de Agencias.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las tres de la tarde del día tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

En el recurso de casación establecido por el señor Rafael Solano Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Hatillo de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Sala primera de Apelaciones en el juicio ordinario que contra él sigue la señora Rafaela Guerrero Agüero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta misma ciudad, en concepto de albacea provisional de la sucesión del señor José de Jesús Fuentes, por el pago de cantidad de pesos.

Resultando:

1º Que la actora en el memorial de demanda, dice: que por escritura otorgada á las doce del día tres de abril de mil ochocientos setenta y uno, ante el Alcalde primero de esta ciudad, su expresado marido, señor Fuentes, vendió al señor Rafael Solano Rojas, parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta y siete, folio veintisiete, finca número cuatro mil dieciséis, asiento uno, por la cantidad de mil quinientos pesos, pagadera así: doscientos pesos al contado, y doscientos pesos el último de Marzo de cada uno de los años siguientes, hasta completar el pago, con obligación de pagar el uno por ciento mensual de interés en caso de demora; y costas, daños y perjuicios, si diere lugar á la ejecución: que para el pago de lo adeudado demandó ejecutivamente al señor Solano Rojas, quien en el término de ley opuso la excepción de prescripción: que con el fin de evitar dificultades, renuncia á la acción ejecutiva, y en consecuencia, en su expresado carácter de albacea de la sucesión de su dicho marido, demanda en vía ordinaria al mencionado señor Solano Rojas, para que se declare que es en deber á la sucesión que representa, la suma de mil trescientos pesos é intereses, costos, daños y perjuicios, conforme á lo estipulado en la relacionada escritura.

2º Que el señor Solano Rojas contestó negativamente la demanda y sus fundamentos, manifestando no deber la cantidad que se le cobra, y opuso á la vez como perentorias las excepciones de prescripción y litis pendencia; y abierto á pruebas el juicio, ambas partes rindieron las que creyeron oportunas.

3º Que el Juez segundo civil de esta provincia en su sentencia que dió el veinte de Agosto último, dice:

que comprobado por el actor, con la escritura pública, el contrato celebrado entre esta parte y la del demandado, no cabe duda que es fehaciente la convención consignada en ese documento (artículo 907, Parte I del Código General), de tal manera, que el contrato de compraventa consignado en esa escritura, da pleno derecho á las partes contratantes para exigir el cumplimiento de sus respectivas obligaciones (artículo 1002, Código citado): que exigido por parte de la actora el pago de mil trescientos pesos é intereses respecto del precio de la finca vendida al demandado, sin que éste haya comprobado en autos ese pago, debe obligarse á satisfacer esa suma, toda vez que es una de sus principales obligaciones á que quedó sujeto en virtud de dicho contrato (artículo 1063 íbidem): que aunque el demandado pretende eludir el pago de mil trescientos pesos é intereses que se le cobran, con la excepción de prescripción opuesta, no ha podido conseguirlo, ya porque la prescripción, teniendo en cuenta el plazo fijado para el pago de la deuda, principia á correr el primero de Abril de mil ochocientos setenta y dos; pero como fué interrumpida el once de Octubre de mil ochocientos noventa con la acción ejecutiva promovida, no han trascurrido más que doce años, tiempo insuficiente para la prescripción alegada, la cual no podría adquirirse sino por el trascurso de quince años, tomando en cuenta la disposición del artículo 1570 íbidem, en relación con la del 883, Código Civil vigente; y ya porque no extinguida la acción por pago ó cumplimiento de la obligación del demandado, debe éste pagar la suma reclamada (artículo 872, Código Civil vigente); y que la excepción de litis pendencia opuesta, primero como dilatoria, fué desechada por falta de prueba; y después, como perentoria, debe también desecharse por el mismo motivo (art. 719 Código citado); por todo lo cual, de acuerdo con las disposiciones citadas y artículos 1072 y 1073, Código de Procedimientos Civiles, declaró sin lugar las excepciones de prescripción y litis pendencia opuestas; y que el demandado, señor Rafael Solano Rojas, debe satisfacer á la parte actora la suma de mil trescientos pesos é intereses de demora estipulados; siendo de cargo del demandado las costas personales y procesales del presente asunto.

4º Que la Sala primera de Apelaciones, conociendo en grado de dicha sentencia, en la suya, condenó al demandado á pagar al actor mil cien pesos, deducidos ya los doscientos del primer plazo, por haber lugar en esta parte á la prescripción opuesta; con intereses legales desde el día de la notificación de la demanda ordinaria, siendo á cargo del mismo demandado las costas procesales del juicio; y confirmó en lo demás el fallo apelado. Consideró la Sala: I, que contraída la deuda á plazos de doscientos pesos cada uno, correspondiendo el primero al día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres; hecha desde aquí cuenta del lapso de diecisiete años, diez meses y medio, que es el de la ley, para el adeudo de que se trata, liquidado según lo establecido por el artículo 883 del Código de Procedimientos Civiles, termina el día quince de Febrero de mil ochocientos noventa, antes del en que se estableció la demanda ordinaria, que lo fué en veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno. Se sigue que respecto de este primer plazo, quedó prescrita la deuda; no así respecto de los otros plazos, en que hecha aplicación del citado artículo 883, ya el segundo plazo habría prescrito el quince de Febrero del año pasado. El día en que se estableció la demanda ejecutiva, no interrumpió la prescripción, según los artículos 1551, Parte I del Código General: II, que aunque el Juez cree, en conformidad con lo pedido por la actora, que fueron estipulados intereses de demora al uno por ciento mensual, no resulta así del contexto de la escritura del contrato y sólo ha lugar, conforme al artículo 327 del Código Civil, á intereses legales desde el día de la demanda; y III, que en lo demás la sentencia de primera instancia se conforma con lo que aparece de autos y con las leyes en que se funda.

5º Que el recurrente en el memorial en que demanda casación dice: que la sentencia de la Sala primera ha violado y aplicado erróneamente los artículos 782—1558, Parte I del Código de 1841 y 777, inciso 3º del actual Código Civil, porque la prescripción de la extinguida deuda debe admitirse en su totalidad, pues el primero de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, fecha en que empezó á regir la nueva legislación, llevaba ganados dieciséis años nueve meses; de modo que le faltaban para completar los veinte años de tiempo que exigía la ley antigua, tres años y tres meses; pero como la codificación de hoy redujo á la mitad el tiempo para esta clase de prescripción, resulta, que el día primero de Agosto de mil ochocientos noventa, había terminado la prescrip-

ción á su favor; puesto que cuando se entabló la demanda ordinaria, le sobraban cuatro meses y días: porque la Sala sólo declara prescrito el primer plazo, que asegura se venció el treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, lo cual es un error, pues el primer plazo llegó el treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos; y según la teoría de la Sala sentenciadora, debió declararse, por lo menos, la excepción respecto de dos anualidades, y sin embargo, sólo la acepta de una; mas no es sólo ésta la equivocación del Tribunal, pues que ha debido declarar la prescripción de toda la obligación: la deuda en su totalidad era exigible, desde que no se satisfizo el primer pago, y por lo tanto, la prescripción principió á correr desde el treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, porque desde que un deudor de mayor cantidad no hace honor al pago de la menor, ya el acreedor debe dudar de la honorabilidad de aquél, en razón de haber disminuído las seguridades que tenía para ser pagado: confiaba en la religiosidad del obligado. Por la misma razón de si la hipoteca desmerece con el abandono que el propietario hace de la cosa ó si el fiador quiebra, así desmerece ante los ojos del acreedor, el que su deudor no le satisfaga oportunamente una pequeña suma, debiéndole otras de mayor entidad.

6º Que en los procedimientos se han llenado las formalidades de ley; y

Considerando:

1º Que los artículos 782 y 1558 del Código Civil de 1841, que se citan en el recurso como infringidos, no tienen absolutamente aplicación al caso concreto; porque el primero se refiere al beneficio del término que tiene el deudor para no ser obligado á satisfacer la deuda antes del vencimiento del plazo, sino es en los casos que en ese artículo se expresan; y el segundo, á que la posesión en la prescripción corre contra cualesquiera personas, á menos que ellas estén en alguna excepción establecida por la ley, y en ninguna de esas excepciones, como se ve de los artículos que siguen al citado 1558, está comprendido el punto que se ventila.

2º Que igual cosa debe decirse con respecto al artículo 777 del Código Civil, que no habla sino de la misma materia que el 782 ya citado; esto es, del beneficio del plazo.

3º Que armonizando, como lo hace la Sala sentenciadora, los artículos 1570, Código Civil de 1841 y el 868 del actual Código Civil, y aplicando, como lo ha hecho, la regla del artículo 883 de este último Código, resulta: que el cómputo verificado con relación al término trascurrido del vencimiento del plazo está bien hecho, pues desde luego se comprende que ha sido un error de pluma, que al hablar del primer plazo consignara la fecha de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, en vez de la de mil ochocientos setenta y dos, desde cuya fecha, á la en que se interpuso la demanda, solamente resulta ganada la prescripción respecto de los doscientos pesos que el deudor debía satisfacer en Marzo de 1872, quedando por lo tanto reducido el crédito á mil doscientos pesos, como así lo resuelve el fallo recurrido.

4º Que en vista de lo expuesto, no ha habido la violación y aplicación errónea á que se concreta el recurrente, y la sentencia, por lo mismo, no debe ser casada.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con las costas á cargo del recurrente; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cipriano Soto, Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Convócase á todos los acreedores en el concurso de don Ignacio Figuls, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veinte y ocho del mes en curso, con el objeto de que nombren curadores definitivo y suplente, y convócase igualmente á todos los que tengan que hacer reclamos contra el concursado para que en el término de treinta días, que se contará desde la primera publicación del edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus créditos; y señálase las doce del día 18 de Octubre próximo para la junta de examen y reconocimiento de créditos.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 8 de Setiembre de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 1

Con noventa días de término, que corren del día veinte y nueve de Julio último en adelante, eito y emplazo por segunda vez á todos los interesados, herederos, acreedores ó legatarios que se consideren con derecho en el juicio de sucesión de Rafael Monje Barrantes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término indicado se presenten á deducir sus derechos; bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Alcaldía única de Aserrí, Setiembre 4 de 1893.

ANTONIO CASTRO F.

Jenaro Fallas A.

Dolores Riera.

Cito y emplazo con el término de tres meses, por primera vez, á todos las personas que en concepto de herederos, legatarios ó acreedores, tengan derechos que reclamar en la mortuoria del señor José de la Rosa Bermúdez y Cartín, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término indicado se presenten en esta Alcaldía á deducirlos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

La señora Benedicta Méndez y Fallas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, albacea testamentario de dicho causante, tomó posesión de este cargo á las once de la mañana del día cuatro del corriente, previo el juramento de ley.

Alcaldía primera del cantón de Escasú, Setiembre 9 de 1893.

VICENTE MONTERO V.

José S. Porras,
Secretario.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado en esta fecha el señor Rafael Chinchilla Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita, denunciando hasta doscientas hectáreas de un terreno baldío situado en Tabarcia, jurisdicción del cantón de Aserrí, no numerado aún de esta provincia y dentro de los linderos siguientes: por el Norte, terrenos denunciados por el señor Antolín Azofeifa; por el Sur, cerro de "La Catarata", bajando por una fila hasta la quebrada de Tabarcia; por el Este, terreno del mismo denunciante; y por el Oeste, terreno de Valeriano Bonilla.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Setiembre 9 de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3 1

Se convoca á los herederos, interesados en la mortuoria de David Guzmán Trejos, á una reunión que tendrá lugar en mi oficina á las once del día veintidós del corriente mes, para que elijan albaceas propietario y suplente.

Alcaldía del Puriscal, 4 de Setiembre de 1893.

NICOMEDES ROJAS A.

Francisco Retana B.,
Secretario.

3—1

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Jesús Coto Mata, y Lic. Andrés Venegas García, mayores de edad, casados y de este vecindario; agricultor el primero y abogado el segundo; Coto como padre legítimo de Octavio y Gonzalo Coto y Rojas; y Venegas también como padre legítimo de Graciela y Eusebio Venegas y Figueroa, menores de edad, denunciando á nombre de sus hijos un terreno baldío constante de dos mil hectáreas, que corresponden quinientas á cada uno de los representados; sito en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Cartago y comprendido dentro de estos linderos: al Norte, terrenos denunciados por Juan Bautista Quirós y Segura, Ernesto, Alfredo y Carlos Quirós Aguilar, Jesús Coto Mata, Jesús, Alfredo y Claudio Coto Rojas, Valerio Coto Mata, José González, Francisco Castillo Leitón, y Andrés Venegas García; al Sur, Este y Oeste, tierras baldías.

Se publica este denuncia para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José 6 de Setiembre de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3—2

A las doce del día primero de Noviembre del año en curso, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de doscientas ochenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas y noventa y tres centiáreas, situado en los Bajos de Tarrazú, jurisdicción del cantón de Aserrí, aún no numerado de esta provincia, que tiene los siguientes linderos:—por el Norte, Sur y Oeste, tierras baldías; y por el Este, terrenos de Trinidad Piedra. Tal terreno fué denunciado por los señores Florentino Garbanzo y López y Luis Cascante y Calvo, siendo hoy cesionario del denuncia don José Anglada Alavedra, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio.—Según el informe del Agrimensor medidor, el terreno de que se trata es muy quebrado y pedregoso, estéril en su mayor parte y con poca comodidad para sacar sus productos naturales, que consisten en maderas de construcción, tiene muy pocas aguas, su temperatura media es de 22º centígrados y dista de Aserrí cincuenta kilómetros próximamente. Ha sido valorado á dos pesos la hectárea.

Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 8 de Setiembre de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3—1

A las doce del día diecinueve del mes en curso, tendrá lugar una junta de interesados en la mortuoria de don Ramón Montero Chaves, que fué mayor de edad, casado y de este vecindario, á fin de que elijan albaceas propietario y suplente, y conozcan el inventario y avalúo practicados y reclamos pendientes. Se les convoca para ello.

Alcaldía tercera de San José. Setiembre 5 de 1893.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

3—2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que con fecha primero de Agosto del corriente año se presentó ante su Juzgado el señor don Juan Meiggs Keith, en concepto de apoderado de don Minor Cooper Keith y Meiggs, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, denunciando á nombre de su poderdante y á buena cuenta de las tierras á que tiene derecho, según el contrato Zeledón-Keith de 3 de Agosto de 1888, los lotes siguientes, situados todos en la Segunda División Atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón, comprensivos cada uno de ellos como de doscientas veinte hectáreas, poco más ó menos, á saber:

Lote nº 4 de segundo orden, linda:—Norte, lote nº 4 de primer orden; Sur y Oeste, baldíos; y Este, lote nº 6 de segundo orden.

Lote nº 24 de segundo orden, linda:—Norte, lote nº 24 de primer orden; Sur, lotes números 24 y 22 B, tercer orden; Este, lote nº 26 de segundo orden; Oeste, propiedad del señor Minor C. Keith.

Lote nº 26 de segundo orden, linda:—Norte, lote nº 26 de primer orden; Sur, lote nº 26 de tercer orden; Este, lote nº 28 de segundo orden; Oeste, lote nº 24 de segundo orden.

Lote nº 30 de segundo orden, linda:—Norte, lote nº 30 de primer orden; Sur, lote nº 30 de tercer orden; Este, lote nº 32 de segundo orden; Oeste, lote nº 28 de segundo orden.

Lote nº 40 de segundo orden, linda:—Norte, lote nº 40 de primer orden; Sur, lote nº 40 de tercer orden; Este, lote nº 42 de segundo orden; Oeste, lote nº 38 de segundo orden.

Lote nº 53 de segundo orden, linda:—Norte, lote nº 53 de tercer orden; Sur, lote nº 53 de primer orden; Este, terrenos baldíos, río Reventazón en medio; Oeste, lote nº 51 de segundo orden.

Lote nº 51 de segundo orden, linda:—Norte, lote nº 51 de tercer orden; Sur, lote nº 51 de primer orden; Este, lote nº 53 de segundo orden; Oeste, lote nº 49 de segundo orden.

Lote nº 49 de segundo orden, linda:—Norte, lote nº 49 de tercer orden; Sur, lote nº 49 de primer orden; Este, lote nº 51 de segundo orden; y Oeste, río Porvenir en medio, lote nº 47 de segundo orden.

Lote nº 47 de segundo orden, linda:—Norte, lote nº 47 de tercer orden; Sur, lote nº 47 de primer orden; Este, río Porvenir en medio, lote nº 49 de segundo orden; Oeste, lote nº 45 de segundo orden.

Lote nº 43 de segundo orden, linda:—Norte, lote nº 43 de tercer orden; Sur, lote nº 43 de segundo orden; Este, río Estrella en medio, lote nº 45 de segundo orden; Oeste, lote nº 41 de segundo orden.

Lote nº 21 A de tercer orden, linda:—Norte, lote nº 21 A de cuarto orden; Este, lote nº 21 B de tercer orden, río Jiménez en medio; Oeste, lote nº 19 de tercer orden; y Sur, lote nº 21 A de segundo orden.

Lote nº 45 de tercer orden, linda:—Norte, lote nº 45 de cuarto orden; Sur, lote nº 45 de segundo orden; Este, lote nº 47 de tercer orden; y Oeste, lote nº 43 de tercer orden.

Lote nº 47 de tercer orden, linda:—Norte, lote nº 47 de cuarto orden; Sur, lote nº 47 de segundo orden; Este, lote nº 49 de tercer orden; y Oeste, lote nº 45 de tercer orden.

Lote nº 49 de tercer orden, linda:—Norte, lote nº 49 de cuarto orden; Sur, lote nº 49 de segundo orden; Este, lote nº 51 de tercer orden; y Oeste, lote nº 47 de tercer orden.

Lote nº 53 de tercer orden, linda:—Norte, lote nº 53 de cuarto orden; Sur, lote nº 53 de segundo orden; Este, río Reventazón en medio, terrenos baldíos; y Oeste, lote nº 51 de tercer orden.

Lote nº 40 de tercer orden, linda:—Norte, lote nº 40 de segundo orden; Sur, terrenos baldíos denunciados por don Minor C. Keith; Este, lote nº 42 de tercer orden; y Oeste, lote nº 38 de tercer orden.

Lote nº 27 A de cuarto orden, linda:—Norte, lote nº 27 A de quinto orden; Sur, lote nº 27 A de cuarto orden; Este, lote nº 27 B de cuarto orden; y Oeste, lote nº 25 de cuarto orden.

Lote nº 53 de cuarto orden, linda:—Norte, lote nº 53 de quinto orden; Sur, lote nº 53 de tercer orden; Este, río Reventazón en medio, terrenos baldíos; y Oeste, lote nº 51 de cuarto orden.

Lote nº 26 de cuarto orden, linda:—Norte, lote nº 26 de tercer orden; Sur, lote nº 24 de quinto orden; Este, terrenos baldíos denunciados por don Minor C. Keith, y Oeste lote nº 24 de cuarto orden.

Lote nº 12 de cuarto orden, linda:—Norte, lote nº 12 de tercer orden; Sur, lote nº 12 de quinto orden; Este, lote nº 14 de cuarto orden; y Oeste, lote nº 10 de cuarto orden.

Además denuncia un terreno baldío situado en el mismo lugar que los lotes anteriores, comprensivo como de dos mil doscientas hectáreas, poco más ó menos, y lindante: Norte, terrenos baldíos denunciados por don Minor C. Keith; Sur, los lotes números 35, 37 y 39 de segundo orden; al Este, lotes números 41 de tercero, cuarto, quinto y sexto orden; y al Oeste, los lotes números 53 de tercero, cuarto, quinto y sexto orden.

Se publica este denuncia para que las personas que se crean perjudicadas con él, lo legalicen ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 1º de Setiembre de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3—3

A las doce del día 25 del mes en curso, se venderá en pública subasta en este despacho la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 138, folio 595, finca número 12822, asiento 2, la cual se describe así: Terreno con una cosa en él ubicada, situado en la población de Santiago del Puriscal, cantón 4º de esta provincia, constante la casa de 12 metros 540 milímetros de frente, por 8 metros 360 milímetros de fondo, inclusive dos caedizos y el solar del mismo frente que la casa, por 41 metros 800 milímetros de fondo, cultivo de caña de azúcar. La construcción es de madera de cedro, montada en marcos de madera y cubierta con teja de barro, con sus correspondientes corredores y demás departamentos. Lindante todo: al Norte, calle en medio, con la manzana en que está ubicada la iglesia de Santiago: Sur, con propiedad de Félix Salazar, hoy con calle en medio, terreno de Santiago, Patrono de la villa citada: Este, ídem de Ciriaco Bermúdez, hoy de Julián Madrigal Vargas y Pilar Cascante; y al Oeste, ídem de Julián Arias, hoy de Rafael Rojas y Germán Jiménez.

El inmueble descrito pertenece a Félix Salazar Saborio, está embargado por Rafael Elizondo Vargas, en ejecución que sigue contra Salazar, en concepto de albacea testamentario de la mortuoria de su esposa Josefa Acuña Jiménez, y existe anotada una demanda promovida por el ejecutado contra los señores don Cleto Monestel Chaves y Elizondo Vargas. Se vende para el pago de la suma de \$ 800-00 é intereses y sirve de base para la venta la suma de \$ 2.500-00 en que ha sido valorada por peritos.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 6 de Setiembre de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3—3

Provincia de Heredia.

El señor Toribio Arce Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de este cantón, se ha presentado a esta autoridad, solicitando información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en su nombre. Terreno como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, figura irregular, de superficie parte plana y parte inclinada, inculco en una parte y en la otra sembrada de café, sito en el barrio de San Isidro, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, río Tibás en medio, terreno de Ramón Fonseca: Sur, calle pública en medio, ídem del mismo Ramón Fonseca: Este, terreno de Ramón Fonseca; y Oeste, ídem de Lorenzo Badilla. No tiene gravámenes y vale doscientos pesos; hubo esta finca por compra a Josefa Cortés hace más de diez años. Se publica el presente edicto, para que el que tenga derecho a oponerse a la inscripción que se pide, lo verifique, presentándose en esta Alcaldía, dentro del término de ley.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 25 de Agosto de 1893.

ROSENDO SEGREDA.

Juan García,
Secretario.

3 2

A las doce del miércoles veintisiete del corriente mes y en la puerta de entrada de este Palacio Municipal, remataré en el mejor postor la finca que se describe así: casa de habitación como de nueve varas de frente, por cinco de fondo, ó sean siete metros quinientos veinticuatro milímetros, por cuatro metros diez y ocho centímetros, compuesta de sala, un cuarto caedizo y cocina, de paredes de adobe, madera labrada y cubierta de teja, ubicada en un solar plano é inculco, que mide nueve varas de frente, por veinte de fondo, ó sean siete metros quinientos veinticuatro milímetros, por diez y seis metros setenta y dos centímetros, situada al Oeste del centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 167, folio 141, finca número 10509, Oriental, inscripción número 1. Pertenece a la mortuoria de los cónyuges José Manuel Avendaño González y Rosa Cubero, de único apellido; está valorada en \$ 500-00 y se vende de acuerdo con todos los interesados, para el pago de las costas y deudas de dicha mortuoria y para facilitar la partición.

Se admiten propuestas que no bajen del avalúo. Ocurra el que quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 5 de Setiembre de 1893.

JACINTO TREJOS C.

José Joaquín Chaverri, Francisco Solórzano
3 veces 1.

Yo, Enrique Cordero Zanet, Alcalde único de este cantón, á quienes interese hago saber: que el señor Juan Vidal González Zúñiga, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, ha promovido ante mi autoridad justificación de posesión para inscribir á nombre de su finada esposa María Sáenz Batista, que fué mayor, de oficios domésticos y de este vecindario, en el Registro de la Propiedad, la finca que asegura poseyó ésta á nombre propio hasta el día de su fallecimiento y por más de diez y seis años, la cual se describe así: casa de habitación como de cuatro metros de frente por igual fondo, compuesta de sala, cuarto caedizo y cocina, pared de adobes, madera de cuadro y techada con teja de barro, ubicada en un solar como de cinco metros de frente por siete de fondo, situado todo en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia.—Linderos: Norte, calle pú-

blica en medio, propiedad de Lorenzo León: Sur, ídem de Pedro Elías Zamora: Este, ídem de María Campos; y Oeste, calle en medio, ídem de Joaquín González.—No tiene gravámenes.

Adquirida por herencia de su señora madre Antonia Batista. Vale cincuenta pesos, la poseyó públicamente, como propietaria y por más de diez y seis años y en virtud de lo dicho, quiere inscribirla en su nombre, en el Registro de la Propiedad.

Se conceden treinta días de término para oponerse al título expresado.

Alcaldía única de Santo Domingo.—3 de Marzo de 1893.

ENRIQUE CORDERO

Andrés Brones V.
Srio.

3—1

Provincia de Alajuela.

José Antonio García Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado ante mi solicitando información de posesión para inscribir en su nombre un terreno inculco y casa de habitación en él ubicada, de bahareque, madera redonda y cubierta con teja del país, situada en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Gómez; Sur, propiedad de José María Sibaja; Este, ídem de Pedro Loria; y Oeste, ídem de Juan Santamaría. Miden: el terreno veintiseis metros, setecientos cincuenta y dos milímetros de frente, por cincuenta y siete metros, seiscientos cincuenta y dos milímetros de fondo; y la casa cinco metros, diez y seis milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros. La medida de la casa poco más ó menos. Adquirió esta finca el seis de Agosto último, por compra á Josefa y Estefana Sibaja, único apellido, quienes la adquirieron por herencia de su finada madre Nicolasa Sibaja Ramírez y la han poseído por más de once años hasta la fecha, en que la vendieron á García, quien continuó la posesión hasta hoy, según consta de escritura que ha presentado; no tiene gravamen y vale doscientos cincuenta pesos.

He señalado treinta días de término para que los que tengan derecho para oponerse á esta solicitud lo verifiquen.

Alcaldía 2ª del cantón central. Provincia de Alajuela, 7 de Setiembre de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ramón Lombardo,
Srio.

3 veces 1.

Ante esta Alcaldía se ha presentado el señor don Rafael Cabezas Carrillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Concepción de esta ciudad, solicitando en su carácter de Presidente de la Junta de Educación del citado distrito, información posesoria para inscribir en nombre de la misma, la finca siguiente:—Terreno de superficie plana, cultivado una parte de café, otra de caña de azúcar y el resto inculco, figura triangular, situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia, el cual mide:—trece áreas y cuarenta centiáreas, lindante:—Norte, calle pública en medio, propiedad de don Florentino Montenegro:—Sur, ídem de Juan Rodríguez:—Este, ídem de Juan Chaves de don José Antonio García y de Juan Rodríguez; y Oeste, calle en medio, ídem de don Alberto Soto. Adquirido por donación hecha por el General don Apolinar de Jesús Soto Quesada, á la Instrucción pública del distrito supradicho y vale en la actualidad cien pesos.

Y se publica este edicto para que todas las personas que tuvieren derechos para oponerse á la inscripción solicitada, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela, 8 de Setiembre de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Frutos Mora Monje,
Prosrío.

3 1

José Morera Campos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta autoridad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así:—Terreno de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie desigual en potrero, situado en el barrio de Piedades Norte, distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante:—Norte, terreno de Balvanero Araya, calle en medio:—Sur, ídem de José María Castro:—Este, ídem de Lucas Villegas; y Oeste, ídem de José María Castro, y vale próximamente doscientos pesos: lo hubo por compra á Ramón Barquero.

Se señala el término de treinta días para que los que tengan algún derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, 6 de Setiembre de 1893.

RAFAEL RODRÍGUEZ S.

Ceferino Rodríguez. Alfonso Mora. 3—1

Convócase á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de María de los Ángeles Gutiérrez y Venegas, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Santiago del Oeste de este cantón, para una reunión general que se verificará en este despacho á las doce del día veinticinco de Setiembre en curso, para que digan de inventario y avalúo de bienes practicados y traten de los reclamos que haya contra la sucesión.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 4 de Setiembre de 1893.

LUZ GONZÁLEZ.

Anselmo Calvo,
Secretario.

3—1

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Policarpo Estrada, contra quien he dictado auto motivado de prisión, por los delitos de homicidio y lesiones, para que en el perentorio término de nueve días, se presente en la cárcel pública de este lugar: si no lo hace, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.

Los funcionarios públicos tienen el deber de aprehenderlo y remitírmelo, y las personas particulares el de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—7 de Setiembre de 1893.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

Al señor José Gregorio Castillo Salazar, cuya residencia se ignora, se hace saber: que en el juicio respectivo ha recaído la sentencia que literalmente dice en la parte conducente.—En la demanda ordinaria establecida por doña María Pérez Trejos contra el señor don José Gregorio Castillo Salazar, ambos mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, para que se declare disuelto el vínculo matrimonial que la une con el demandado.—Por tanto, de acuerdo con la ley citada y artículos 86 y 90 del Código Civil, 157, 1072, 1073, y 1074, del Código de Procedimientos Civiles, Fallo: declárase con lugar el divorcio solicitado, y disuelto en consecuencia el vínculo matrimonial entre los señores José Gregorio Castillo Salazar y María Pérez Trejos; y ordénase al demandado á la pérdida de su derecho á los gananciales que procedan de los bienes de la actora y al pago de las costas personales y procesales de este juicio.—PUBLÍQUESE esta sentencia por dos veces en el periódico oficial.—Hágase saber.—Tranquilino Ulloa.—Alfredo A. Rodríguez, Srio.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—6 de Setiembre de 1893.

TRANQUILINO ULLOA.

2—1

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

Miguel Jiménez y Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha comprobado la posesión en que ha tenido como dueño, un terreno plano, dedicado á la siembra de maíz, situado en esta villa de Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, como de veinte áreas, sin gravamen ni servidumbre y lindante:—Norte y Oeste, río Agualote, en medio, con propiedad de Jesús Salazar:—Sur, con ídem de Pedro Quirós; y Este, el mismo río de por medio, con ídem de María Zamora; lo adquirió por donación que le hizo el finado Crescencio Zamora, vale cien pesos y quiere inscribirla á su nombre en el Registro de la Propiedad.—Comparezca el que tenga oposición que hacer dentro de los treinta días que la ley permite.

Alcaldía única. Grecia, 6 de Setiembre de 1893.

JUAN VEGA L.

3 1 J. B. Bravo. Romualdo Saborio.

Eufrasio Picado, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pide información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro Público, un terreno ladero en su mayor parte, cultivado de caña dulce y plátanos y lo demás de pasto, situado en el barrio de Concepción de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, libre de gravamen, mide como cuatro hectáreas y veinte áreas, y lindante:—Norte, quebrada en medio, con terreno de Josefa Valverde:—Sur, calle en medio, con terreno de Ramón Sáenz:—Este, con ídem de Anastasio Jiménez; y Oeste, con ídem de Ramón Umaña: habido por compra al finado Blas Valverde, lo posee como dueño hace más de diez años continuadas y vale cien pesos.

En el término de treinta días señalado por la ley, ocurra á esta oficina el que tenga oposición que hacer.

Alcaldía única de Grecia, 2 de Setiembre de 1893.

JUAN VEGA L.

J. B. Bravo. 3—1. Romualdo Saborio.

Iniciada en esta Alcaldía la mortuoria testamentaria de Soledad Arrieta Sancho, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario en el Cirrí, cito y emplazo por primera vez á los que tengan derecho que deducir, para que lo verifiquen dentro de tres meses, después de los cuales se adjudicará la herencia á quien corresponda. El señor Juan Félix Sánchez Villegas, mayor de edad, viudo, agricultor y del mismo vecindario, esposo de la causante, quedó en posesión del cargo de albacea testamentario, á la una de la tarde del veintiseis y cinco de Agosto próximo pasado.

Alcaldía única de Grecia, 6 de Setiembre de 1893.

JUAN VEGA L.

J. B. Bravo. Romualdo Saborio.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Andrés Núñez García, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria para inscribir en su nombre la finca que describe así: terreno de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, de superficie plana y ladero, figura cuadrangular, cultivado una parte de potrero de gengibrillo y el resto inculco, situado en el barrio del Mastate de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, río Machuca en medio, con terreno de Juan de la Rosa Sánchez: Sur, calle en medio, con terreno de la sucesión de Ascensión Santamaría y con terreno de José María Santamaría; Este, con terreno de la sucesión de doña Teodora Rojas; y Oeste, con terreno de José Maroto. Libre de gravámenes, habido por compra á Ramón Venegas y vale próximamente quinientos pesos.

Se hace esta publicación para que las personas que crean tener algún derecho en el inmueble que se trata de inscribir, se presenten en el término de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía de San Mateo, á la una de la tarde del diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

ELOY ACOSTA.

Salvador Cantillo R. 3 3 Ricardo F. Castro.

La señora Candelaria Madrigal Solano, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, como albacea definitiva de su finado esposo Pablo Chaves Alvarado, que fué mayor de edad, agricultor y de este domicilio, se ha presentado en solicitud de información posesoria para inscribir á nombre de la sociedad conyugal, en el Registro de la Propiedad, las fincas siguientes: primera. Terreno cultivado de café y pastos, constando de sesenta y seis áreas y cuarenta y dos centiáreas, lindante: Norte, quebrada en medio, propiedad de Tomás Ramírez; Sur, calle pública en medio, ídem de Francisco Rodríguez; Este, ídem de José Arroyo; y Oeste, ídem de Froilana Guzmán.—Segunda. Terreno cultivado de café, caña de azúcar y pasto, comprensivo de noventa y siete áreas, cincuenta y nueve centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Tomás Ramírez; Sur, propia de Francisco Ramírez y Francisco Rodríguez; Este, ídem de Tomás Ramírez; y Oeste, ídem de Francisco Quesada. Las dos fincas descritas las adquirió la sociedad conyugal, la primera por compra á Manuel Mora y la segunda por compra á Ciraco Arroyo; ninguna tiene gravamen ni carga real, están situadas en el barrio de San Miguel, distrito segundo, cantón sexto de Alajuela; las posesó la sociedad en nombre propio, sin interrupción, por más de quince años, hasta la muerte del causante, continuando hasta hoy en la posesión su respectiva sucesión, y valen, la primera doscientos pesos y la segunda cuatrocientos pesos.

Se publica para que ocurra dentro de treinta días el que tenga oposición que hacer.

Alcaldía única del cantón del Naranjo. 4 de Setiembre de 1893.

PÍO MONJE.

Simón Guzmán,
Secretario.

3 v. 3.

Margarita Viquez Rojas, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de la villa de Grecia, se presentó en este Juzgado pidiendo información posesoria para inscribir en su nombre las fincas que posee por más de diez años y que se describen así:—Primera.—Terreno sembrado de maíz, de superficie plana; lindante: Norte, propiedad de la solicitante; Sur, ídem de Basilio Quesada; Este, yurro en medio, ídem de Santiago Rodríguez; y Oeste, yurro y calle en medio, ídem de David Viquez; mide cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados; lo adquirió por herencia de su padre José Viquez Rojas, y vale próximamente cien pesos.—Segunda.—Terreno de montes, de superficie plana; lindante: Norte, propiedad de Juan Florentino Quesada; Sur, ídem de Lorenzo Barrantes y de Rafael Viquez; Este, quebrada grande en medio, ídem de los herederos de Francisco Piedra; y Oeste, río de "Tacaes" en medio, ídem de los herederos de Cornelio Ballesteros; mide cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veinte y dos centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; tiene una paja de agua que lo atraviesa de Norte á Sur, y una servidumbre de entrada por el lado Sur. Lo adquirió también por herencia de su padre José Viquez; y vale aproximadamente doscientos pesos. Tercera.—Terrenos de pastos y montes; lindante: Norte, propiedad de Baltasar Quesada; Sur, zanja en medio, ídem de la solicitante y de David Viquez; Este, yurro en medio, ídem de Santiago Rodríguez; y Oeste, río de "Tacaes" en medio, ídem de Nereo Bolaños; mide como ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados; tiene también una paja de agua que la atraviesa de Norte á Sur, y una servidumbre de entrada por el lado Sur; la adquirió por herencia de su madre Salvadora Rojas Herrera; y vale próximamente cuatrocientos pesos. Todas estas fincas están situadas en el barrio de San Pedro de las Calabazas, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia.

Los personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, Julio 19 de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Andrés Castro,
Secretario.

3—3

Provincia de Cartago.

Con sesenta días de término cito y emplazo por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del señor José María Montero Quirós, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, para que dentro de dicho término se presenten á deducir el que tengan.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. Setiembre 2 de 1893.

VALERIO MORÚA.

Jesús Gutiérrez. Leopoldo Pacheco P.

Por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del Presbítero don Fulgencio Bonilla y Monje, que fué mayor de edad, soltero, sacerdote católico y de este vecindario, para que dentro de tres meses acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, que empezó á correr el día once de Julio último, pasará la herencia á quien correspondiera.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Setiembre 8 de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.
Rafael V. Roldán,
Prosecretario.

El señor Francisco Chacón Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario se ha presentado en este despacho pidiendo información posesoria del inmueble que se describe así: terreno cultivado de café, situado en Navarro, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio con propiedad de Isidro González y Felicitas Céspedes; Sur, propiedad de Mercedes Moya y el doctor Juan Escoto; Este, con propiedad de Ramón Castillo; y Oeste, calle en medio con propiedad de Roberto Sáenz.—Mide tres hectáreas, catorce áreas, cincuenta centiáreas y treinta y dos decí-

metros cuadrados.—Está libre de gravámenes y vale cuatro mil pesos, fué adquirido por compra á Juan Ramírez Cortés y á Ramón Mena Rojas. Quien se crea con algún derecho al inmueble escrito, preséntese á manifestarlo en el término de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Cartago.—12 de Agosto de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

3 2 J. León Guevara,
Srio.

A una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del lunes dos de Octubre próximo entrante, se convoca á los interesados en el juicio de sucesión de Mateo Chaves Moya y Josefa Madrigal Rosas, que fueron conyuges, mayores de edad, de este vecindario, el primero, Chaves, agricultor y casado en terceras nupcias y la segunda de oficios domésticos, con el objeto de que elijan albaceas propietario y suplente, respectivamente, para reponer á José María Chaves Moya, Domingo Chaves Fonseca y Sotero Chaves Madrigal; á los dos primeros, porque cesaron en sus funciones como albaceas testamentarios del citado Mateo Chaves, y el último, porque acumulado el juicio mortuorio de la mencionada Madrigal al de Mateo Chaves, tiene que continuar para los dos un albacea que funcione, únicamente.

Alcaldía única.—Paraiso, 29 de Agosto de 1893.

DIEGO CORRALES.

Julián Quesada. 3—2. Ramón Uclés.

El señor Eustaquio Sánchez Coto, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho pidiendo información posesoria del inmueble que se describe así: casa y solar situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, lindante: por el Norte, con propiedad de María Coto; al Sur, calle en medio con ídem de Juan Solano; al Este, con ídem de José María Calderón; al Oeste, con ídem de Domingo Rojas. La casa es de pared de adobe, madera cuadrada y cubierta de teja y mide cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, y el solar diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente, por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo.—Está libre de gravámenes, y fué adquirido por compra á Domingo Rojas, único apellido, vale próximamente doscientos cincuenta pesos.—Quien se crea con algún derecho preséntese á deducirlo en el término de treinta días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 3—2

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira.

Santana Vega Calderón, mayor de 69 años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí pidiendo información posesoria de la finca siguiente: Terreno dedicado hoy al cultivo, constante de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Diego, villa de la Unión, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Francisco Barquero; Sur, ídem de Enrique Richman; Este, propiedad de Agustín Díaz; y Oeste, ídem de Antonio Rivera. Esta finca la adquirió el petente por donación que le hizo la señora doña Dolores Jiménez, no tiene gravamen y vale trescientos pesos. Se publica este edicto para que en el término de treinta días se presenten á legalizar sus derechos, los que se crean con derecho á esta finca.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. 31 de Agosto de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,
Srio.

3 3

Con tres meses de término, á contar desde el día veintisiete del mes de Abril último y por tercera vez, cito á los que se crean con derecho en la sucesión de María Leocadia Balladares Solano, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que comparezcan en este Juzgado á legalizarlo, con las prevenciones de ley si no lo verifican.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 8 de Setiembre de 1893.

Eduardo Esquivel S.

J. León Guevara,
Srio.

Comarca de Puntarenas.

A las doce del día veintisiete del presente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado el pailbot nacional "Francisco", cuya estructura es como sigue:

Eslera.....	11 metros 43 centímetros.
Manga.....	3 " 5 "
Puntal.....	1 " 98 "
Mástiles.....	2 "
Aparejo.....	pailbot.
Popa.....	redonda y con cámara.
Proa.....	aguda y con escotilla.
Porte.....	7 toneladas de registro.

Vale seiscientos pesos, con rebaja del veinticinco por ciento de ley, por ser segundo remate, y se ha acordado su venta por el señor Juez de lo Contencioso-administrativo, en la causa seguida contra don José M. Chaves y otros por introducción clandestina de mercaderías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de 28 de Enero del corriente año.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, 5 de Setiembre de 1893.

SALV. JIRÓN.
Carlos Miranda,
Secretario.

3—2

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Con las fechas que al margen se indican, han sido depositados por la Policía, los animales que á continuación se mencionan:

Junio 12 de 1893.—Un buey bosco, pailetas, mostrenco.
Julio 15 " " —Una yegua sana, pequeña, mostrenca, encontrada apercada en el distrito de Santiago de este cantón.
Agosto 19 " " —Un caballo moro, herrado, de regular tamaño, marcado con un fierro parecido á una U.
" 20 " " —Una yegua baya, de regular tamaño, mostrenca.

Setiembre 4 " —Un torito inglés, overo de blanco y colorado. Los que se conceptúen con derecho á los animales expresados, ocurran á esta Jefatura á legalizarlo dentro del término legal.

Jefatura Política del cantón de Atenas, 4 de Setiembre de 1893.

RAMÓN E. MOLINA.
Secretario.

3—3

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan fueron depositados, por orden de esta autoridad, los animales siguientes.

Agosto 15. Una yegua mora elueca, con el fierro semejan- te á una (Y) al lado de montar; trae un potrero negro, al pie.
Agosto 25. Un buey amarillo, cachos al tiro, marcado en el anca lado derecho, fierro confuso, rabo quebrado.

Los que se consideren con derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de ley.

Agencia de Policía de Sabanailla de Alajuela, Setiembre 5 de 1893.

RAMON CASTRO.

ANUNCIOS.

AL PÚBLICO.

Como Inspector de la "Lotería del Hospicio Nacional de Locos",

CERTIFICO:

Que en la Tesorería respectiva existen los \$ 6,820-00 destinados para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo que tendrá lugar el domingo 10 de Setiembre próximo.

San José, Agosto 28 de 1893.

DEMETRIO IGLESIAS,
Srio.

10—

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

La semana próxima, que termina el 17 del corriente, esta Empresa cobrará 120.18 o/o de recargo sobre el oro de Costa Rica.

El Admor. Gral.,
F. W. BORNEMANN.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de San Marcos.

Mes de Agosto.

Fecha 29: viene de San José, destinado á Eufrasio Vargas, el cual vive lejos.
Oficina telegráfica. San Marcos, 1º de Setiembre de 1893.

JOSÉ MURILLO A.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Juan Viñas.

Mes de Agosto.

Fecha 13: viene de Cartago, destinado á Ramona C. Sánchez, la cual vive lejos.

Fecha 25: viene de Puntarenas, destinado á Edmundo Cordero, el cual está ausente.
Juan Viñas, 31 de Agosto de 1893.

El telegrafista,
YANUARIO RUIZ.